



Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Lic. Héctor Terán Terán
Gobernador Constitucional del Estado
Lic. Salvador Morales Muñoz
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TÓMO C V

Mexicali, B.C., 14 de Agosto de 1998

No. 33

Indice

SECCION I

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, COMO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA..... 2

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TIJUANA, COMO UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA..... 20

HÉCTOR TERÁN TERÁN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 49 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASI COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 41 Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la sociedad y el Gobierno tienen la responsabilidad histórica de cimentar las bases educativas para el México del Siglo XXI, para lo cual realizan un impulso constante y vigoroso que consolida los cambios y asegura que la educación se convierta en un apoyo decisivo para el desarrollo, en el Plan Nacional de Desarrollo se plantea como una de las líneas principales de acción, la necesidad de fortalecer el sistema de educación tecnológica mediante el mejoramiento de su calidad académica, la multiplicación de opciones formativas, la flexibilizaron curricular y una más estrecha vinculación, con los requerimientos del sector productivo de bienes y servicios y las economías regionales.

SEGUNDO: Que la educación superior tecnológica requiere incorporar en sus planes y programas, los avances científicos y tecnológicos con una actitud crítica, innovadora y adaptable, que contribuya a la satisfacción de las necesidades de la comunidad y responda a los requerimientos del desarrollo nacional con profesionistas y técnicos responsables que tengan una preparación competitiva; para ello se requiere del esfuerzo y las iniciativas de todos los ordenes de gobierno y los diversos grupos sociales, y una movilización de voluntades de los gobiernos federal, estatal, y municipal orientados a satisfacer las repetidas demandas de cobertura suficiente y buena calidad de la educación.

TERCERO: Que el Gobierno del Estado, ha establecido diversas estrategias para propiciar la descentralización de los servicios educativos, promover y apoyar la creación de nuevas instituciones de enseñanza media superior y superior, bajo mecanismos de corresponsabilidad del gobierno federal y de los gobiernos de los estados.

CUARTO: Que uno de los objetivos de Gobierno del Estado en materia educativa es el impulsar la educación e investigación tecnológicas vinculándolas con las necesidades productivas y sociales de Baja California, haciéndose necesaria la creación de nuevos espacios de estudio Técnico superior, que cubran la demanda del sector productivo y de la sociedad en su conjunto que apoye el desarrollo de sus diversas regiones del Estado.

QUINTO: Que el Gobierno del Estado tiene el propósito de estimular la educación superior, y en particular la tecnológica, por lo que se considero conveniente, la celebración de un Convenio de Coordinación con el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Educación Pública, mismo que fue suscrito, en el mes de abril del presente año a efecto de coordinar acciones que den vida a la Universidad Tecnológica de Tijuana, como un organismo Público descentralizado de el Gobierno del Estado de Baja California para la impartición de educación superior tecnológica, que de respuesta a los requerimientos del sector productivo, la sociedad y el Gobierno Federal, Estatal, y Municipal, y que contribuya a consolidar los programas de desarrollo de la Educación Superior Tecnológica en la Entidad.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Se crea la Universidad Tecnológica de Tijuana, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá su domicilio en el municipio de Tijuana, Baja California.

Artículo 2.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I.- Universidad, a la Universidad Tecnológica dependiente de la Secretaría de Educación Pública;

II.- Autoridad educativa, a la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Baja California.

II.- Autoridad educativa, a la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Baja California.

III.- Coordinación, a la Coordinación de Universidades Tecnológicas dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

IV.- Sistema, al conjunto de Universidades Tecnológicas del país, creadas mediante convenio Estado-Federación;

V.- Consejo Directivo, al órgano máximo de la Universidad; y

VI.- Rector, al titular de la administración de la Universidad.

Artículo 3.- La Universidad se adhiere al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas de conformidad al modelo pedagógico aprobado por la Secretaria de Educación Pública y en cumplimiento al Convenio de Coordinación realizado entre el Gobierno Federal y Estatal, celebrado en abril del presente año.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Objeto de la Universidad

Artículo 4.- La Universidad tendrá por Objeto impartir educación del tipo superior tecnológica, para formar profesionistas, a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores públicos, privado y social del Estado y el país.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Crear la organización administrativa que le sea conveniente y, contratar los recursos humanos necesarios para su operación, de conformidad con el presupuesto anual de egresos aprobado por el Consejo Directivo, en cumplimiento a lo previsto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California.

-
- II.-** Adoptar el modelo educativo del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, y la estructura orgánica básica de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan;
- III.-** Someter los planes y programas de estudio, así como sus adiciones o reformas a la aprobación de la autoridad correspondiente;
- IV.-** Expedir certificados de estudio, títulos, diplomas, reconocimientos, distinciones especiales y otros que así se requieran, conforme a las disposiciones aplicables;
- V.-** Planear, formular, desarrollar e impulsar programas de investigación tecnológica;
- VI.-** Fijar conjuntamente con la autoridad educativa, el calendario escolar del Sistema;
- VII.-** Establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VIII.-** Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación, y la Ley de Educación del Estado de Baja California, procurando facilitar el tránsito de los estudiantes inscritos en Universidades de este tipo;
- IX.-** Reglamentar los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, así como para su permanencia en la Institución;
- X.-** Reglamentar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción, en su caso, del personal académico, atendiendo las recomendaciones que surjan en el seno de las instancias competentes;
- XI.-** Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos tanto a la comunidad universitaria, así como a la población en general;
- XII.-** Organizar actividades culturales y deportivas que permitan a la comunidad el acceso a las diversas manifestaciones culturales;
- XIII.-** Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficacia y sentido social;

XIV.- Administrar libremente su patrimonio, con sujeción al marco legal que le impone su carácter de Organismo Público descentralizado.

XV.- Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las atribuciones que este Decreto le confiere para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO TERCERO

De los Órganos y Autoridades de la Universidad

Artículo 6.- Para su Gobierno y administración, la Universidad contará con los órganos y autoridades siguientes:

I.- Un Consejo Directivo;

II.- Un Rector;

III.- Los Secretarios y Directores de área o de división que establezca el Reglamento Interior;

IV.- Los órganos colegiados que señale el Reglamento Interno, y;

V.- El Patronato

Artículo 7.- Los acuerdos de los Órganos Colegiados de la Institución se tomarán por mayoría de votos, y el quórum legal se integrará con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros, y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

SECCIÓN PRIMERA

Del Consejo Directivo

Artículo 8.- El Consejo Directivo, será el órgano máximo de gobierno de la Universidad y se integrará por:

I.- Tres representantes del Gobierno del Estado de Baja California, designados por el titular de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, quien además presidirá el Consejo, por el titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y por el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

II.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;

III.- Un representante de Gobierno Municipal de Tijuana, designado por el H. Ayuntamiento de Tijuana; y

IV.- Tres representantes del Sector Productivo del Estado, a invitación del Titular del Ejecutivo Estatal.

Los cargos que se ostentan dentro del Consejo directivo son de carácter estrictamente honorífico, y en todos los casos se deberá nombrar suplentes.

Artículo 9.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y capacidad jurídica;

II.- Ser mayor de treinta años y menor de sesenta y cinco años al momento de la designación;

III.- Tener experiencia académica, profesional o empresarial; y

IV.- Gozar de buena reputación y de prestigio académico, profesional o empresarial.

Artículo 10.- Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como los sectores privado y social, serán miembros permanentes del Consejo Directivo, pero sus representantes únicamente duraran en el cargo dos años, pudiendo, en su caso, ser ratificados por periodos iguales mientras duren en el cargo, al servicio del gobierno o sector, que los hubiese asignado.

La renovación parcial o total del Consejo Directivo se hará con arreglo a lo que disponga el reglamento respectivo.

Artículo 11.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo se celebrarán conforme a los tiempos y formalidades que se establezca en su reglamento; así mismo, su funcionamiento deberá quedar establecido en dicho ordenamiento.

Artículo 12.- El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tijuana tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.-** Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Institución;
- II.-** Examinar y, en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos de la Universidad;
- III.-** Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos;
- IV.-** Autorizar en su caso, la estructura orgánica de la Universidad, así como sus modificaciones;
- V.-** Autorizar el incremento de plazas;
- VI.-** Conocer y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Rector;
- VII.-** Expedir su reglamento interno;
- VIII.-** Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones internas que normen el desarrollo de la Institución, tomando en cuenta la opinión del Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas;
- IX.-** Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los temas particulares o regionales que a su juicio deban ser incorporados a los planes y programas de estudios y, proponer su incorporación a la coordinación educativa;

X.- Proponer a la autoridad educativa, la creación o cierre de carreras, así como la apertura de diplomados y de estudios de post-grado;

XI.- Integrar comisiones académicas y administrativas para que le auxilien en el estudio o trámite que expresamente se les encomiende; estas comisiones se integrarán y funcionarán con las instrucciones que les señale el Consejo Directivo y carecerán de toda autoridad.

XII.- Otorgar al Rector, poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Poder General Cambiario, en los términos de los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo el Rector sustituir o delegar esta representación en el Abogado General de la Institución o en uno o mas apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente, conforme al artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en las Entidades federativas, dichos sustitutos o delegados podrán además acudir ante las autoridades del trabajo para presentar y contestar demandas laborales y realizar los demás tramites inherentes a este procedimiento;

XIII.- Fijar las reglas generales a las que se deberá sujetar la universidad en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado para la ejecución de acciones en materia de política educativa;

XIV.- Vigilar el exacto y fiel cumplimiento del Convenio que dio origen a la Universidad e informar a las partes suscriptoras del cumplimiento o incumplimiento de ese instrumento o de alguna de sus cláusulas. Al efecto, podrá convocar a las partes para que en forma conjunta se de solución a los conflictos que surjan y solicitar a las autoridades competentes de la Federación y el Estado, el cumplimiento de las obligaciones que les resulten con motivo del convenio;

XV.- Acordar con el Rector los nombramientos y remociones de los funcionarios de las áreas académicas y administrativas de la Universidad.

XVI.- Determinar las cuotas que deban cobrarse por los servicios educativos que preste la universidad; y

XVII.- Las demás que les sean conferidas en este ordenamiento y en las demás disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como las que no se encuentren atribuidas a otros órganos.

SECCIÓN SEGUNDA**Del Rector**

Artículo 13.- El Rector será el titular de la administración de la Universidad y tendrá las atribuciones, y funciones que le señale este Decreto y las demás que le señalen en disposiciones jurídicas, vigentes en el Estado, así como las que se establezcan en los reglamentos que emita el Consejo Directivo

Artículo 14.- El Rector de la Universidad será designado por el Gobernador del Estado de Baja California, a partir de una terna propuesta por el Consejo Directivo y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un periodo más; solo podrá ser removido por el mismo Gobernador Estatal, en virtud de causa justificada que discrecionalmente apreciará el Consejo y la Autoridad Educativa.

Artículo 15.- Para ser Rector se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno uso de capacidad jurídica y de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser mayor de treinta años y menor de sesenta y cinco al momento de la designación;

III.- Poseer título Universitario a nivel Licenciatura

IV.- Tener experiencia académica o profesional de por lo menos tres años,

V.- Gozar de buena reputación y prestigio profesional o académico, y

VI.- No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal que prevenga la Codificación Penal estatal o Federal.

Artículo 16.- El Rector tendrá las facultades siguientes:

I.- Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;

II.- Aplicar las políticas generales aprobadas por el Consejo Directivo de la Institución;

III.- Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos;

IV.- Proponer al Consejo Directivo los proyectos de los planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad;

V.- Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales;

VI.- Dar a conocer al Consejo Directivo, los nombramientos, renunciaciones y remociones del personal académico y administrativo, así como de los Secretarios con los que en su caso, cuente la Universidad;

VII.- Informar cada cuatrimestre al Consejo Directivo para su aprobación los estados financieros, el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades desarrolladas por el Organismo;

VIII.- Rendir al Consejo Directivo y a la comunidad universitaria para su aprobación un informe anual de actividades institucionales;

IX.- Representar legalmente a la Universidad, en concordancia con lo dispuesto por la fracción XII del artículo 12 de este ordenamiento:

X.- Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado nacional o extranjeros;

XI.- Conocer de las infracciones a las disposiciones legales de la Institución y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;

XII.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto,

XIII.- Nombrar y remover a los funcionarios de las áreas académicas y administrativas de la Universidad, previo acuerdo realizado con el Consejo Directivo.

XIV.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación, y la Ley de Educación del Estado de Baja California, procurando facilitar el tránsito de los estudiantes inscritos en Universidades de este tipo;

XV.- Otorgar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas, y poderes especiales a favor de terceras personas;

XVI.- Conducir las relaciones laborales de la Universidad;

XVII.- Contratar, remover y dar por concluida la relación laboral de los trabajadores de la universidad, de conformidad con la normatividad aplicable,

XVIII.- Contratar y rescindir o dar por terminados todo tipo de contratos y convenios de carácter civil, que la Universidad celebre; y

XIX.- Las demás que le otorgue el Consejo Directivo, las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 17.- Las secretarías, direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento lo mismo que sus funciones, serán las establecidas en el Reglamento interno de la Universidad.

CAPÍTULO CUARTO

Del Personal de la Universidad

Artículo 18.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal;

I.- Académico;

II.- Técnico de Apoyo, y

III.- Administrativo

Será personal académico el contratado por la Institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas.

El personal administrativo será el contratado para desempeñar las tareas de dicha índole.

Artículo 19.- El ingreso del personal académico investigador, se realizará por concursos de oposición, que calificarán las comisiones que al efecto establezca el Consejo Directivo, las que operarán en la Universidad; los concursos estarán sujetos a los procedimientos y condiciones que para cada área establezca el propio Directivo.

En todos los casos, el personal académico investigador ingresará y permanecerá con tal carácter en la Universidad, mediante la suscripción de contratos por tiempo determinado.

Artículo 20.- La permanencia del personal académico investigador, estará condicionada al tiempo que dure la carrera para la cual se le contrató y al cumplimiento de los términos de su contratación, así mismo dependerá del desempeño de cada investigador y de las aportaciones académicas que en particular se hagan a la Universidad.

Artículo 21.- El personal académico que se contrate en la modalidad de asignatura, estará a lo dispuesto en el contrato de prestación de servicios profesionales que suscriba con la Universidad; estos contratos serán por cuatro meses y podrán renovarse siempre que el desempeño de cada académico resulte destacado.

Artículo 22.- Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal académico investigador, así como con el personal administrativo se regirá por las disposiciones que establece la Ley del Servicio Civil para los Trabajadores de los Poderes del Estado Municipios e instituciones descentralizadas de Baja California.

Artículo 23.- El personal técnico de apoyo, se contratará por honorarios en los términos del Código Civil del Estado de Baja California.

Artículo 24.- Será personal de confianza de la Universidad, todo aquel que se ubique en los supuestos previstos por el artículo 6 de la Ley del Servicio Civil para los Trabajadores de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones descentralizadas de Baja California.

Artículo 25.- El personal de confianza y administrativo gozará de la seguridad social que instituye la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California. Sin perjuicio de que se brinde otro tipo de servicio médico y de seguridad.

CAPÍTULO QUINTO

Del Patrimonio

Artículo 26.- El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

I.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto, los cuales serán administrados y operados libremente por la Universidad, contando con la previa aprobación de su Consejo Directivo;

II.- Las aportaciones, subsidios y apoyos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y los organismos del sector social otorguen para coadyuvar a su funcionamiento;

III.- Los legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria;

IV.- Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto;

V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

VI.- Cualesquier otra aportación que por diversos conceptos pudieran otorgarse.

Artículo 27.- Los bienes propiedad de la Universidad no estarán sujetos a contribuciones estatales.

Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes locales respectivas, debieran estar a cargo de la Universidad.

Artículo 28.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio universitario serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen o derecho real sobre ellos, mientras estén sujetos al servicio objeto de la Institución.

CAPÍTULO SEXTO

De los Alumnos

Artículo 29.- Serán alumnos de la Universidad, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar y cursen cualquiera de los programas académicos que se impartan; tendrán los derechos y obligaciones que este Decreto y las disposiciones reglamentarias determinen.

Artículo 30.- Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad y se organizarán en la forma que los propios estudiantes determinen.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Patronato

Artículo 31.- El Patronato de la Universidad tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones y se integrará por:

-
- I.- El Rector
 - II.- Un representante del Consejo Directivo
 - III.- Tres representantes del Sector Social
 - IV.- Tres representantes del Sector Productivo

La Presidencia del Patronato recaerá en forma rotativa, cada doce meses, entre sus integrantes, en el orden que se encuentran numerados en las fracciones que anteceden.

El cargo de miembro del Patronato será honorífico.

Artículo 32.- Son atribuciones del Patronato:

- I.- Obtener los recursos adicionales necesarios para el funcionamiento de la Universidad;
- II.- Administrar y acrecentar los recursos que gestione;
- III.- Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades de la institución, con cargo a recursos adicionales;
- IV.- Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por el Consejo;
- V.- Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con el sector productivo, y;
- VI.- Las demás que le señalen las disposiciones universitarias.

Artículo 33.- Para ser miembro del Patronato se requerirá:

- I.- Ser mayor de treinta años
- II.- Ser persona de reconocida solvencia moral

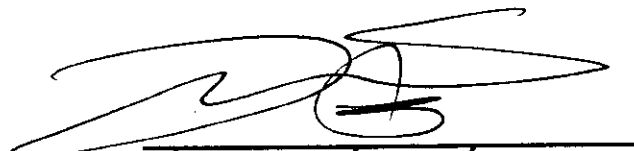
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California

SEGUNDO.- El Consejo Directivo expedirá el Reglamento de la Universidad dentro del plazo de seis meses contados a partir de que entre en vigor el presente ordenamiento.

Mexicali, Baja California a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**



HÉCTOR TERÁN TERÁN

**SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**



**RODOLFO VALDEZ
GUTIERREZ**